



PAOLAGIRALDO CARDENAS

*Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Teléfono 3214850889-3183165771
Bucaramanga – Colombia*

Señora:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
J06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: proceso de sucesión intestada radicado #2013-00148

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO PELACIÓN.**

NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS, abogada identificada con CC #1.098.644.472 de Bucaramanga y con TP #202.588 del C. S. de la Judicatura, con dirección electrónica paola-gc-1310@hotmail.com, actuando como apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR icbf según poder otorgado, estando dentro del término de ejecutoria del auto del 23 de febrero de 2021, notificado a las partes por anotación en el estado del día 24 de los corrientes, al Despacho para manifestar que interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, en lo que dispone no reconocer personería jurídica a la suscrita apoderada para actuar como nueva apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Se trata de providencia interlocutoria promulgada fuera de audiencia, contra la cual es procedente los recursos de ley, tanto de reposición -art. 318 del C. Gral del P., siendo que por una parte la impugnación se presenta dentro del término de ejecutoria del auto recurrido que fuera notificado a las partes por anotación es estado del 24 de febrero de 2021, y, por otra parte, me asiste interés legal para acudir a este medio de defensa, como que la decisión es desfavorable a la parte que represento.

LÍMITES DEL RECURSO

El objeto de la impugnación está limitado a lo dispuesto en el inciso final de la parte resolutive de la providencia del 23 de los corrientes, que ordenó no reconocer personería jurídica a la suscrita apoderada para actuar como nueva apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Ocorre, señora Juez, que si bien es cierto el proceso que nos ocupa se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, lo anterior no significa que no existan otras actuaciones posteriores para culminar con el presente trámite sucesoral; entre esas actuaciones, me permito manifestar que la sentencia no se ha registrado ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga por otras circunstancias, las cuales ya se están subsanando, situación que hace necesaria la intervención de la suscrita apoderada, además de las diversas actuaciones que se puedan presentar en el proceso.



PAOLAGIRALDO CARDENAS

*Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Teléfono 3214850889-3183165771
Bucaramanga – Colombia*

PETICIONES.

Por lo anterior solicito, con todo respeto y comedimiento, revoque lo dispuesto en el inciso final del auto del 23 de los corrientes, y en tal evento disponga a reconocer personería jurídica a la suscrita NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS

De la señora Juez, atte.,

NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS

CC #1.098.644.472 de Bucaramanga

TP #202.588 del C. S. de la Judicatura

Dirección electrónica paola-gc-1310@hotmail.com